



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 189-2016-UNAM**

Moquegua, 05 de Agosto de 2016

VISTOS, Informe N° 240-2016-OGI/VPI/UNAM, de 02 de Agosto del 2016, el Oficio N° 0230-2016-VPI-UNAM de 05 de Agosto de 2016, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 05 de Agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Informe N° 240-2016-OGI/VPI/UNAM de fecha 02 de Agosto del 2016, la Dirección de Investigación, remite el Reglamento General de Investigación para revisión y aprobación mediante Acto Resolutivo;

Que, con Oficio N° 0230-2016-VPI-UNAM de fecha 05 de Agosto de 2016, la Vicepresidencia de Investigación-UNAM, remite el "Reglamento General de Investigación-UNAM", el mismo que fue modificado, para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, en el Art. 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala, Aprobada la ley creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora (...). Esta comisión tiene a su cargo la aprobación de Estatutos, **reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad**, formulados en Instrumentos de planeamiento;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria del 05 de Agosto del 2016, por UNANIMIDAD, acordó APROBAR el "Reglamento General de Investigación-UNAM", el mismo que fue modificado, el cual estará bajo la supervisión de Vicepresidencia de Investigación, conforme anexo de quince (15 folios);

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de Agosto del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN-UNAM", el cual consta de VIII Títulos, y (5) disposiciones complementarias y finales, documento que en (15) folios forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO; la Resolución C.O. N° 0518-2013-UNAM; de fecha 16 de Diciembre del 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Vicepresidencia de Investigación y Dirección General de Administración adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento oportuno de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 240- 2016-OGI/VPI/UNAM

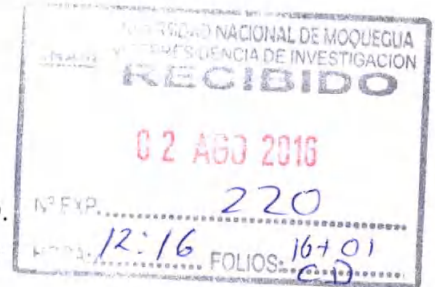
PARA : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación - UNAM

DE : Mg. MARIBEL ROCIO PACHECO CENTENO.
Jefe de la Oficina de Gestión de la Investigación.

ASUNTO : **REMITO REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN PARA REVISIÓN
Y APROBACIÓN.**

REFERENCIA : LICENCIAMIENTO

FECHA : Moquegua, 02 de Agosto del 2016



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y alcanzarle adjunto el **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN modificado** para su Revisión y Aprobación mediante Acto Resolutivo, a fin de dar cumplimiento a los Requisitos de Licenciamiento de la UNAM. Adjunto al presente la Resolución de Aprobación del Reglamento General de Investigación vigente.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

FOLIO N° 17

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

189
05/08

Moquegua, 05 de agosto del 2016

OFICIO N° 230-2016-VPI-UNAM

Señor.
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM
Presente.

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
05 AGO 2016
Hora: 3:45 pm N° Reg. 5551
Firma: [Firma] Folio: -17-

ASUNTO : REMITO REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN

REFERENCIA : INFORME N° 0240-2016-OGI/VPI/UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
05 AGO. 2016
Hora: N° REG. 1849
Firma: [Firma] Folios: -17+1CS

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento en referencia, adjunto al presente, la **"REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN"** debidamente revisado para su aprobación a fin de dar cumplimiento a los requisitos de Licenciamiento de la UNAM.

Por lo que agradeceré sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y se pueda emitir el respectivo acto Resolutivo.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 1849
FECHA :
PASE A :
PARA :

PRESIDENCIA - UNAM
Folios: 5551
Pase a:
Fecha: Para:
Firma

ABQC/VPI
JCM/Sec
C.c. Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0552-2016-UNAM
Moquegua, 29 de Abril de 2016

Visto el Oficio n.° 0164-2016-VPI/UNAM de 27 de Abril de 2016; Proveído Presidencial n.° 2793 de 27 de Abril de 2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Oficio n.° 164-2016-VPI-UNAM de 27 de Abril de 2016, el Dr. Jorge Hugo Jhoncon Kooyip Vicepresidente de Investigación manifiesta al Despacho de Presidencia que la referida Vicepresidencia estima conveniente establecer líneas de investigación, que tienen como principio la preparación de Moquegua para el cambio inevitable de que las empresas mineras se retiren pues explotan recursos no renovables, creyendo por conveniente que se desarrolle básicamente una actividad agropecuaria en el marco de la Agricultura Orgánica y Ecológica sustentable, aportando valor agregado a la producción;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria n.° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Proveído Presidencial n.° 2793 de 27 de Abril de 2016 que dispone la emisión de la Resolución Presidencial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las **LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN** presentada por la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua conforme al siguiente detalle:

1. Estudios sobre la genética, propagación, comercialización, procesamiento y extracción de principios activos de las plantas aromáticas y medicinales.
2. Investigaciones sobre la genética, propagación, comercialización, procesamiento de plantas andinas y nativas.
3. Desarrollo de la agricultura orgánica.
4. Estudios sobre las saponinas, tintes y fijadores naturales a partir de vegetales.
5. Producción y comercialización de semillas libres de patógenos.
6. Estudios de genómica, proteómica y bioinformática.
7. Estudios de biotecnología aplicada a la industria y a la protección del ambiente.
8. Estudios sobre la desnutrición y la mejora del rendimiento y la calidad de vida.
9. Aplicación de la nanotecnología en la agricultura y la conservación del agua y suelos.
10. Desarrollo de la industria apícola.
11. Cultivos de peces, moluscos y algas.
12. Estudios de mejora de las técnicas de extracción en minería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación adoptar las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMBITAZ
PRESIDENTE



DR. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL



PERÚ
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

CONAFU

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0518 -2013-UNAM

Moquegua, 16 de diciembre de 2013

-1-

VISTO.- El Informe N° 19-2013-JMH-OIU-UNAM, Proveído N° 3040 de Vicepresidencia Académica y el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13.12.2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Investigación Universitaria, mediante el Informe N° 19-2013-JMH-OIU-UNAM de fecha 13 de diciembre de 2013, remite a Vicepresidencia Académica, los proyectos del Reglamento General de Investigación, el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos de Investigación con Fondos del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras y las Bases del I Concurso para el Financiamiento de Proyectos de Investigación con Fondos del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras.

Que, mediante Proveído N° 3040, el Dr. Jesús Huari Garay - Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, solicita que estos proyectos sean tratados en sesión de Comisión Organizadora, por haber sido revisados y analizados prolijamente con el Jefe de la Oficina de Investigación Universitaria.

Que, el proyecto de Reglamento General de Investigación, tiene por finalidad, regular el ejercicio de las actividades de investigación científica que se realizan en la Universidad Nacional de Moquegua. Su ámbito de aplicación compete a la línea de mundo de Vicepresidencia Académica, Oficina de Investigación Universitaria, Consejo de Investigación Universitaria, Coordinadores de las Carreras Profesionales e investigadores de la Universidad.

Que, el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos de Investigación con Fondos del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras propuesto, tiene por finalidad, establecer las disposiciones reglamentarias para la convocatoria, evaluación y financiamiento de proyectos de investigación con fondos provenientes de las transferencias de canon minero, sobrecanon y regalías mineras que percibe la Universidad.

Que, conforme lo prescribe la Ley Universitaria N° 23733, la investigación es función obligatoria de las Universidades, que son órganos regulares de la investigación humanista, científica y tecnológica, apoyadas económicamente por los organismos del Estado creados para fomentar la investigación en el país, así como por el aporte de entidades privadas, sea este voluntario o legal; dan preferencia a los asuntos y proyectos de interés nacional y regional.

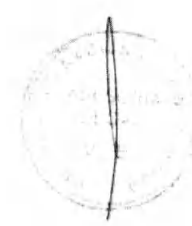
Que, el Artículo 94° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, establece que la investigación científica, es función, principio y fin esencial de la Universidad. Es fuente de conocimiento de la realidad nacional y vía imprescindible para la independencia y progreso cultural, científico y tecnológico del país.

Que, el Artículo 6° numeral 2) del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar un sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y a lo acordado en sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13.12.2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, el cual consta de VIII Títulos, sesenta y cinco (65) Artículos, Cinco (5) Disposiciones Complementarias y Finales y Una única Disposición Transitoria; documento que en once (11) folios forma parte integrante de la presente Resolución.



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”



DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

MOQUEGUA – PERÚ

2016



TITULO I

CAPITULO I GENERALIDADES, BASE LEGAL

1.1. GENERALIDADES

La investigación científica, tecnológica y humanística es inherente a la función de la docencia universitaria, constituye una fuente permanente de creación científica y tecnológica en las diferentes áreas del conocimiento y está orientada preferentemente a la solución de problemas locales, regionales y nacionales.

La investigación científica, tecnológica y humanística que se realiza en la Universidad Nacional de Moquegua, recibe el apoyo financiero del Estado, aportes de entidades privadas y de los recursos propios para garantizar la ejecución y promoción de la investigación.

La investigación científica, tecnológica y humanística es función inherente a la Universidad y constituye una actividad fundamental para la enseñanza y proyección social. Se sustenta en el principio de autonomía académica y de integración curricular, y su accionar lo orienta a solucionar los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales.

Los resultados y logros que se obtengan en el proceso de investigación constituyen patrimonio de la Universidad Nacional de Moquegua al servicio de la comunidad en general.

La Dirección de Gestión de la Investigación, cuyas siglas son DGI, para todos los efectos del presente Reglamento, depende jerárquicamente de Vicepresidencia de Investigación de la UNAM. Tiene como misión central: a) Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la promoción y desarrollo de la investigación científica; b). Proponer a Presidencia, a través de la Vicepresidencia Investigación, los lineamientos de la política de protección de la propiedad intelectual, sobre la promoción y desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística realizada por la comunidad universitaria de la UNAM; c) Proponer y promover la firma de convenios nacionales e internacionales para fomentar el apoyo a la investigación en la Universidad. Entre sus metas destacan: promover la formulación de proyectos de investigación multidisciplinarios, investigación individual de docentes, proyectos de investigación de tesis de estudiantes y de egresados, con impacto en el desarrollo regional y nacional.

Vicepresidencia de Investigación a través de la Dirección de Gestión de la Investigación, promueve y apoya al desarrollo de la investigación que se realiza en las diferentes escuelas profesionales e institutos de investigación a crearse.

Basados en estos principios se ha elaborado el presente Reglamento para dar marco normativo a las acciones referidas a la investigación científica y tecnológica de la Universidad Nacional de Moquegua.



1.2. BASE LEGAL

El presente reglamento tiene la siguiente base legal:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 30220; Ley Universitaria.
- c) Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional de Moquegua.
- d) Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Moquegua.
- e) RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 184 -2015-CONCYTEC-P "Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT".
- f) DECRETO SUPREMO N° 015-2016-PCM "Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI".
- g) Ley N° 25203 se creó el Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU), destinado a contribuir al financiamiento de las Universidades Públicas del país.
- h) Ley N° 28303 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- i) Ley N° 30035 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- j) Ley N° 28258; Ley de Regalía Minera.
- k) Ley N° 28411; Ley del Sistema Nacional del Presupuesto.
- l) Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016
- m) Ley N° 27506; Ley del Canon y sus modificatorias.
- n) Ley N° 24680; Ley del Sistema Nacional de Contabilidad.
- o) Ley N° 30225; Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado.



CAPITULO II FINALIDAD, OBJETO Y APLICACIÓN

2.1. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las disposiciones reglamentarias para la convocatoria, evaluación y financiamiento de proyectos de investigación que se realiza en la Universidad Nacional de Moquegua, con fondos de Donaciones y Transferencias, Recursos Determinados (Canon Minero) y autofinanciados.

2.2. OBJETO

En el presente Reglamento se determinará:

- a) Establecer las disposiciones generales y mecanismos para la administración de los proyectos de investigación en la UNAM.
- b) Promover la investigación científica, tecnológica y humanística para contribuir eficazmente al desarrollo local, regional, nacional e internacional.
- c) Establecer las funciones de los órganos que conforman el sistema de investigación de la UNAM.

- d) Los procedimientos para la promoción, convocatoria y evaluación de proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística propiamente dichas, financiados con Donaciones y Transferencias, Recursos Determinados (Canon Minero) y autofinanciados.
- e) Normar la composición, requisitos, funciones y obligaciones de los investigadores en la UNAM.
- f) Fijar procedimientos y criterios de evaluación de los proyectos de investigación que se realizan en la UNAM.
- g) Establecer las normas que rigen las publicaciones y certámenes científicos y la financiación de la investigación en la UNAM.
- h) Promover la generación de patentes de los resultados de las investigaciones realizadas en la UNAM.

2.3. APLICACIÓN

El presente Reglamento es aplicable a la promoción, presentación, elaboración y evaluación de proyectos de investigación en la Universidad Nacional de Moquegua que serán financiados con Donaciones y Transferencias, Recursos Determinados (Canon Minero) y autofinanciados; siendo de cumplimiento obligatorio a la línea de mando de Vicepresidencia de Investigación (VPI), Dirección de Gestión de la Investigación (DGI), Consejo de Investigación (CI), Escuelas Profesionales de la UNAM.



TITULO II

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DE VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (DGI), DOCENTE INVESTIGADOR (DI) Y DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN (CI)



1.1. ORGANIZACIÓN DE VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN (VPI)

La Vicepresidencia de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas Direcciones y Unidades académicas. Las funciones del Vicepresidente de Investigación VPI son:

- Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la universidad.
- Supervisar las actividades de investigación en la universidad.
- Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de investigación.
- Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades competentes.
- Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- Propiciar la ejecución de investigaciones primordiales y adecuadas que correspondan a las necesidades de la Región y el País.

- Apoyar las actividades de investigación de las Escuelas Profesionales y de las dependencias de su competencia.
- Canalizar la cooperación con el Estado, por iniciativa propia o por encargo de este y el desarrollo de proyectos de investigación que contribuyan a resolver los problemas de la región y del país.
- Promover el uso de plataformas tecnológicas investigación y comunicaciones para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores de la UNAM y sus pares en otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, públicas o privadas.
- Impulsar la creación de institutos de investigación y supervisar su funcionamiento.
- Promover el intercambio, estancias, pasantías y movilidad de docentes investigadores y estudiantes de la UNAM con otras universidades y entidades de investigación o empresariales, nacionales e internacionales en colaboración con la Vicepresidencia Académica.
- Promover convenios con instituciones públicas o privadas.
- Gestionar donaciones con la finalidad de lograr presupuestos adicionales para el financiamiento de las investigaciones.
- Generar alianzas estratégicas con fuentes cooperantes nacionales y extranjeras.
- Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne al Ministerio de Educación.

1.2. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (DGI)

Para ser jefe de la Dirección de Gestión de la Investigación se requiere tener Grado Académico de Master o Doctor, ser investigador en actividad y contar con publicaciones journals de impacto, publicados en los últimos 5 años. Debiendo ser designado por Vicepresidencia de Investigación. Las funciones del Director de la DGI son:

- Promover, planificar, coordinar, difundir, publicar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística en la UNAM
- Proponer los lineamientos de políticas a seguir en materia de normas y medidas que permitan la cobertura en forma dinámica y eficaz de la investigación científica, tecnológica y humanística realizada por la comunidad universitaria de la UNAM a nivel local, regional y nacional.
- Promover y liderar la realización de actividades que permita ampliar y mejorar los vínculos de relaciones con los pueblos, comunidades y la sociedad civil ubicadas en el área de influencia de la UNAM.
- Supervisión y monitoreo de proyectos de investigación de carácter multidisciplinarios, investigación individual de docentes, proyectos de investigación de tesis de estudiantes y egresados.
- Proyectar y publicar los resultados de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas realizadas en la UNAM.
- Formar e integrar comisiones de trabajo especializado interno y externo, directamente relacionadas a la evaluación de investigación científica, tecnológica y humanística que se realiza en la UNAM.
- Organizar cursos, talleres de capacitación e investigación científica, tecnológica y humanística que permita reforzar la investigación.



- Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad.
- Otras que asigne Vicepresidencia de Investigación de la UNAM.
- Promover la implementación de herramientas para la automatización de procesos de monitoreo y control d proyectos de investigación.

1.3. DOCENTE INVESTIGADOR (DI)

El Docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso, se requiere tener grado Académico de Master o Doctor, ser investigador en actividad, bilingüe y contar con publicaciones en journals de impacto, publicados en los últimos 05 años. Debiendo ser designado por El Vicepresidente de Investigación quien evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).



1.4. CONSEJO DE INVESTIGACIÓN (CI)

El Consejo de Investigación está conformado por los Directores de las Escuelas Profesionales (DIEP) de la UNAM y tiene las siguientes funciones:

- Proponer y aprobar las Políticas de Investigación de la UNAM, el Plan Anual de Investigación y el Presupuesto Anual de investigación.
- Proponer y aprobar las áreas, programas y líneas de investigación de la UNAM.
- Proponer normas internas que regulen la marcha de las actividades de investigación en el ámbito de la UNAM.
- Brindar asesoramiento y asistencia técnica en el campo de la investigación científica, tecnológica y humanística.
- Aprobar los méritos de los mejores proyectos de investigación.
- Gestionar ante las instancias pertinentes el reconocimiento de patentes.
- Designar el comité editor de la Revista científica de la UNAM, quienes serán los encargados de la edición y publicación de la revista universitaria.



CAPITULO II

INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN (II) Y CONSEJO DIRECTIVO (CD)

2.1. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN (II)

Son dependencias de carácter de desarrollo integrado que se organizan para promover, coordinar y desarrollar la investigación en las áreas de conocimiento de las especialidades respectivas, será asumido por los Directores de los Institutos de Investigación. Esta constituido por docentes investigadores, estudiantes dedicados a la producción científica, tecnológica y humanística y a la formación de investigadores.

Los II se crean por acuerdo de Vicepresidencia de Investigación. Para la creación de un II se requiere:

- Un mínimo de 10 docentes titulares investigadores en plena actividad en la universidad.
- La infraestructura indispensable para el desarrollo de las labores administrativas y de investigación.
- Una biblioteca especializada, hemeroteca y laboratorios equipados.
- Un presupuesto designado para el II.

El II está a cargo de un Director del Instituto de Investigación (DII), cuenta con un Consejo Directivo (CD) integrado por docentes investigadores (DI), elegido en sesión de docentes por un periodo determinado.

Para ser elegido como Director del II o DIEP se requiere:

- Tener el Grado Académico de Master o Doctor.
- Ser investigador en actividad.
- Bilingüe y contar con publicaciones en journals de impacto,
- Tener publicaciones en los últimos 5 años.



2.2. CONSEJO DIRECTIVO (CD)

Serán docentes investigadores en actividad con Grado Académico de Master o Doctor. Sus funciones son:

- Proponer líneas de investigación, de acuerdo a las áreas, programas y subprogramas generales determinados.
- Organizar jornadas científicas, seminarios, conferencias y otros eventos científicos.



TITULO III

CAPITULO I EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y REQUISITOS

1.1. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

El Director del proyecto de investigación, Investigador Asociado o Co-investigador, asesores de proyectos de tesis, asistentes de investigación, colaboradores, estudiantes de pregrado con más de 140 créditos, egresados de la universidad, profesionales expertos de empresas y/o instituciones que se dedican a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, que ejecuta un proyecto de investigación con sus propias ideas y acciones.

Es requisito del investigador cumplir con los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

- Tener el Grado de Bachiller, Magister o Doctor;
- Realizar publicaciones en revistas científicas indexadas; haber publicado libros y/o edición de libros de su especialidad y haber registrado propiedad intelectual como patentes y otras modalidades.
- También se considerará el asesoramiento de tesis sustentadas de bachillerato, licenciatura, maestría y/o doctorado; la experiencia en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; así como las ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad.
- La solicitud se realizará a través de la plataforma virtual del Directorio Nacional de Investigadores - DINA (<http://dina.concytec.gob.pe>).
- Para ser calificado como investigador en ciencia y tecnología, el solicitante deberá obtener un mínimo de 30 de los 100 puntos máximos, de acuerdo a la tabla de puntaje establecida en el reglamento CONCYTEC.
- El registro del investigador tiene una vigencia de 2 años. La renovación demandará un nuevo proceso de calificación, siendo responsabilidad del investigador mantener actualizada la información en el DINA.
- El nuevo registro permitirá, entre otros, promover la formación y capacitación de los profesionales que realizan labores de investigación científica, desarrollo tecnológico y de innovación tecnológica.

CAPITULO II

DERECHOS Y FUNCIONES

2.1. DERECHOS

Los docentes de la UNAM, tienen derecho a recibir por parte de la DGI, apoyo técnico y asesoramiento para la elaboración, ejecución, publicación de proyectos de investigación que realizan y la inscripción de patentes.

2.2. FUNCIONES

Son funciones y obligaciones del investigador del proyecto de investigación:

- Diseñar, formular, planificar, redactar y presentar el proyecto de investigación, cumpliendo con las exigencias del presente reglamento.
- Organizar, dirigir y ejecutar el proyecto consignado y coordinando las actividades del mismo con su equipo de investigación.
- Presentar los informes de avance técnico-presupuestal del proyecto de investigación, así como otros que DGI requiera, según los requerimientos señalados en el presente Reglamento.
- Exponer su proyecto de investigación en jornadas científicas organizadas por DGI.
- Participar como expositor en congresos, seminarios, conferencias y otras actividades programadas por los órganos de investigación de la UNAM.
- Responder por los equipos y bienes adquirido con recursos de la UNAM si fuese con financiamiento de la universidad.
- Terminar su proyecto de investigación sin interrupciones por licencias de estudio.



- Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde en la investigación.
- Presentar informes semestrales sobre sus actividades en sus proyectos de investigación.
- Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- Los otros que dispongan los órganos competentes

TITULO IV

CAPITULO I

POLITICAS Y LINEAS DE INVESTIGACIÓN

1.1. POLITICAS DE INVESTIGACIÓN

- Propiciar la formación del recurso humano en las actividades relacionadas con la investigación de la UNAM.
- Producir conocimiento para el desarrollo científico, tecnológico y humanístico orientado a la pertinencia social del país.
- Fomentar alianzas con el Gobierno Regional, Gobiernos Locales, Sectores Productivos, Sociedad Civil e Instituciones Académicas y Científicas.
- Fomentar el pensamiento creador, espíritu crítico y sentido flexible de evolución en el avance, con la profundidad y diversidad de las áreas de investigación en la que están involucradas las diferentes disciplinas que se imparten en la universidad.
- Contar con los mecanismos para dotar a los investigadores de mayores recursos económicos a fin de incentivar la productividad.
- Fomentar la unicidad en las actividades de docencia-investigación-proyección social-productividad, incorporando nuevos conocimientos.
- La UNAM estructura líneas de investigación acorde a las necesidades de la región. Cada II deberá definir las líneas de investigación, las cuales deben corresponder a su especialidad, priorizando lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI). Mientras otras líneas deberán ser aprobadas por el CD y ratificadas por la DGI.



1.2. LINEAS DE INVESTIGACIÓN

- Estudio sobre la genética, propagación, comercialización, procesamiento y extracción de principios activos de las plantas aromáticas y medicinales.
- Investigaciones sobre la genética, propagación, comercialización, procesamiento de plantas andinas y nativas.
- Desarrollo de la agricultura orgánica.
- Estudios sobre las saponinas, tintes y fijadores naturales a partir de vegetales.
- Producción y comercialización de semillas libres de patógenos.
- Estudios de genómica, proteómica y bioinformática.
- Estudios de biotecnología aplicada a la industria y a la protección del ambiente.
- Estudios sobre la desnutrición y la mejora del rendimiento y la calidad de vida.
- Aplicación de la nanotecnología en la agricultura y la conservación del agua y suelos.

- Desarrollo de la industria apícola.
- Cultivo de peces, moluscos y algas.
- Estudios de mejora de las técnicas de extracción en minería.

TÍTULO V

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Los proyectos de investigación son aquellos trabajos creativos a ser realizados de manera sistemática y orientada a la producción de nuevos conocimientos. Comprende la investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental.
- La elaboración de libros y manuales deben contener resultados de la investigación, para ello los investigadores deberán contar con International Standard Book Number (ISBN) y el depósito legal correspondiente.
- Los proyectos de investigación que se desarrollarán en la UNAM tendrán una duración de hasta (01) un año como máximo, dependiendo de los objetivos del proyecto y dependiendo de las bases de la convocatoria vigente del concurso.
- Los proyectos de investigación según su naturaleza deberán ser preferentemente multidisciplinarios y unidisciplinarios.
- Un investigador puede participar hasta en un (01) proyecto de investigación de carácter multidisciplinario, proyecto de investigación individual. Está obligado a cumplir a cabalidad con sus responsabilidades en ambos proyectos de acuerdo al presente Reglamento.
- Un investigador puede participar como asesor hasta en máximo de tres (03) proyectos de investigación de tesis de estudiante y de egresado.
- Un investigador que este ejecutando hasta un máximo de cuatro (04) proyectos de investigación, podrá solicitar hasta un mínimo de 12 horas académicas.
- La ejecución de proyectos de investigación aprobados y adjudicados mediante acto resolutivo forma parte de la carga no lectiva de los Profesores de la universidad hasta cinco (05) horas semanales.



CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS E INFORMES DE INVESTIGACIÓN

Los ejes temáticos del proyecto de investigación serán:

- Contenido científico - tecnológico.
- Capacidades y gestión.
- Impacto potencial económico y social.

Los proyectos y/o informes de investigación presentados en los II o DIEP, se remitirán a la DGI debidamente, revisado, evaluado y aprobado, para su ratificación, bajo entera responsabilidad del Director del II o DIEP de acuerdo al cronograma establecido.

El informe final debe tener el siguiente esquema:

- Título
- Autor(es)
- Resumen
- Introducción
- Marco teórico
- Material y métodos
- Resultados y discusión
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Referencia bibliográfica
- Anexos

El artículo científico tendrá el siguiente esquema:

- Título
- Resumen
- Palabras clave
- Introducción
- Metodología
- Resultados y discusión
- Conclusiones
- Agradecimientos (opcional)
- Bibliografía

Los libros y materiales de enseñanza tendrán el siguiente esquema:

- Tapa o carátula (título del libro; autor/autores).
- Página de crédito: Copyright; número de edición; explicación de la portada; ISBN; depósito legal; lugar y fecha de edición e impresión.
- Presentación
- Contenido
- Lista de tablas
- Agradecimientos (opcional)
- Sobre el autor/autores
- Introducción
- Cuerpo del libro (capítulos)
- Referencias bibliográficas por capítulo (estilo convencional)
- Anexos

Los proyectos de investigación que cuenten con financiamiento externo deberán ser acompañados con una copia del convenio, acuerdo o contrato de investigación suscrito con la institución u organización que la financia.

Los investigadores que presenten puntualmente el informe final, están aptos para presentar un nuevo proyecto de investigación, y dispondrán de un trimestre para planificar y presentar un nuevo proyecto de investigación.



Vicepresidencia de Investigación a través de la Dirección de Gestión de la Investigación gestionara el Comité(s) de Evaluación Externa de proyectos de investigación conformado por profesionales de reconocida trayectoria. La evaluación de los proyectos e informes de investigación se realizarán en la DGI. El resultado de la evaluación de un proyecto o informe en todos los casos puede ser con dictamen de:

- Aprobado.
- Observado.
- Desaprobado.

En la evaluación de los proyectos de investigación se consideran las siguientes ponderaciones:

- Contenido científico y tecnológico : 50%
- Capacidades y gestión : 25%
- Impacto potencial económico y social : 25%

El miembro del CI que sea Director o integrante de un proyecto de investigación a ser evaluado por dicho Consejo, se abstiene de participar en la deliberación o evaluación de ese proyecto.

El proyecto o el informe serán comunicadas por escrito por parte de los II o DIEP a DGI, para que pueda comunicar que levante las observaciones el Director del proyecto, en un plazo máximo de 30 días hábiles, si al vencimiento de la fecha señalada no se levanta las observaciones se dictaminará su archivo como abandonado de trámite.

Un proyecto o informe de investigación solo puede ser declarado observado una vez. Si la respuesta a las observaciones continúa siendo insatisfactoria, el documento se dictaminará como desaprobado. El dictamen de desaprobado deberá incluir las observaciones específicas formuladas al proyecto o informe.



TÍTULO VI

CAPÍTULO I PUBLICACIONES

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNAM reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAM suscribirá un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAM se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de

cada una de las partes, otorgando a la UNAM un mínimo de 50% de participación. La universidad establece en su Estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

La DGI, gestionará la publicación en una revista científica institucional de la UNAM, que será el órgano oficial de difusión de la investigación de la UNAM, la cual tendrá una periodicidad mínima de un número por año.

La DGI publicará:

- a) Artículos científicos revisados y aprobados por un comité especializado.
- b) Comunicaciones cortas revisados y aprobados por un comité especializado.

CAPÍTULO II CERTÁMENES CIENTÍFICOS

- Anualmente, cada II o DIEP organizará y ejecutará una jornada científica, en la cual todos los investigadores efectuarán la presentación pública de sus trabajos de investigación realizados durante el año académico anterior.
- La DGI mediante los II o CICP realizará anualmente talleres de investigación, con el propósito de revisar sus fines, objetivos y funciones, así como su política y líneas de investigación, y evaluar sus actividades de investigación.
- La DGI realizará certámenes académicos destinados a analizar los avances metodológicos y empíricos en sus respectivas áreas de investigación.
- La DGI organizará y ejecutará certámenes académicos de acuerdo con la demanda de los investigadores. Los certámenes científicos deberán programarse en el Plan de Trabajo Anual de la DGI.



TÍTULO VII

CAPÍTULO I FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

La DGI es el órgano encargado de estructurar el presupuesto de investigación. El CI determinará las prioridades en la distribución de los recursos presupuestales destinados a la investigación, considerando la financiación de proyectos de investigación, publicaciones y certámenes científicos de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la institución y el costo de inscripción de patentes.

Son recursos financieros de investigación:

- a) Las partidas provenientes del tesoro público, consignadas en el presupuesto de la UNAM con fines de investigación.
- b) Los provenientes de la concertación de contratos para elaborar y/o ejecutar proyectos de investigación.

- c) Los donativos y subvenciones para fines específicos de investigación.
- d) Los provenientes de las publicaciones y venta de bienes que resulten como producto de la investigación.
- e) Donación y transferencia del Gobierno Regional, provenientes del canon minero y otros.

La Oficina de Planificación y Desarrollo (OPD), proveerá los recursos económicos necesarios para el financiamiento y sostenimiento de las investigaciones realizadas por la UNAM.

La DGI reglamentará sobre los proyectos de investigación a ser financiados con recursos del canon minero y otros.

La DGI convocará a un concurso de proyectos de investigación para ser financiados con recursos de canon, bajo un reglamento adecuado tanto para docentes, estudiantes y egresados de la UNAM.

La DGI en coordinación con el CIU evaluará y aprobará el número de proyectos de investigación que recibirán financiamiento por parte de la UNAM con recursos del canon minero.

El monto correspondiente al financiamiento interno será entregado al Director del proyecto de acuerdo al cronograma de gastos aprobado. El Director solicita oportunamente los requerimientos económicos a fin de calendarizar oportunamente.

El Director del proyecto financiado por la UNAM deberá presentar su informe técnico-presupuestal periódicamente (trimestralmente), en el caso de compras de equipos en los proyectos financiados será normado de acuerdo al reglamento de proyectos correspondiente.

Los investigadores podrán ser Directores de dos proyectos que cuente con financiamiento, durante el año o ejecución del proyecto.

La UNAM mediante la DGI y los II o DIEP promoverán y estimularán la obtención de fuentes externas de financiamiento para el financiamiento de los proyectos de investigación de la UNAM.

Los proyectos de investigación que cuenten con financiamiento externo no podrán ser beneficiarios del financiamiento interno.



TITULO VIII

CAPITULO I ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN

La premiación por trabajos de investigación consiste en otorgar una felicitación de reconocimiento público mediante acto resolutivo, al Director y el equipo de investigación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. El investigador podrá solicitar al Director del II de manera excepcional, la prórroga para la presentación de los informes de avance e informe final, siempre que esté debidamente justificado.

Segunda. El Jefe de la DGI y los Directores de los II o DIEP son responsables del cumplimiento del presente Reglamento.

Tercera. Vicepresidencia de Investigación, resolverán todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente reglamento e informarán a la Comisión Organizadora para su conocimiento.

Cuarta. Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente reglamento.

Quinto. Los aspectos no contenidos en el presente reglamento son absueltos por Vicepresidencia de Investigación de la UNAM.

